

RESOLUCIÓN Nº 329/2021

Mendoza, 10 de agosto de 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto por los arts. 1, 2, 5, 23 y 28 de la Ley N° 8.008 y modificatorias; art. 1° de la Ley N° 27.541; Decreto de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260/2020, sus normas modificatorias y complementarias; Decretos Provinciales N° 359/2020 y N° 401/2020, ratificados por Ley N° 9.220 y prorrogados por Ley N° 9.320, sus normas modificatorias y complementarias; Ley N° 27.491; Ley N° 27.573; Resolución Conjunta N° 04/2021 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Resolución N° 62/2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; Resolución de Procuración General N° 44/2020 modificada por Resoluciones N° 67/2020, N° 69/2020 y N° 53/2021; Acordada N° 30.183, y,

CONSIDERANDO:

I.-Que el Ministerio Público Fiscal es un Órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

II.-Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria y estableció medidas específicas con el objeto de proteger la salud pública, con motivo de la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud con relación al coronavirus COVID-19.

Que en concordancia con ello, el Gobierno de Mendoza dictó normas con idénticos fines, declarando la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera en la Provincia.

III.-Que la Ley N° 27.491 declaró la vacunación de interés nacional, entendida como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva, considerándola como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación.

Que la Ley N° 27.573 declaró de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Que en el marco del Plan Estratégico para la Vacunación contra el COVID-19 en la República Argentina, mediante Resolución N° 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación se fijó una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, permitiendo inmunizar de forma gradual a la mayor cantidad de habitantes.

Que dicha estrategia de vacunación adoptada por las autoridades nacionales y provinciales en materia sanitaria con relación al COVID-19, tiende primordialmente a garantizar el cuidado de la salud de los habitantes, previniendo la enfermedad o disminuyendo su transmisión y consecuencias, buscando también un retorno al normal desarrollo de las diversas actividades económicas y sociales.

Que en este orden de ideas, se incluyó como grupo especial al personal del Poder Judicial de Mendoza en la Campaña de Vacunación establecida por el Gobierno provincial, iniciándose durante el mes de Junio de 2021 el proceso de inoculación voluntaria en todas las Circunscripciones Judiciales y encontrándose programada la aplicación de la segunda dosis en el plazo previsto por las autoridades sanitarias.

IV.-Que esta Procuración General adoptó oportunamente medidas urgentes y necesarias para el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, en razón de la naturaleza de su función, especialmente esencial y estratégica en este contexto de pandemia.

Que en tal inteligencia, se estableció una licencia especial con goce íntegro de haberes para el personal del Ministerio Público Fiscal, para suspender el deber de asistencia al lugar de prestación de servicios en función de ciertas características personales o de salud de los agentes y a los fines de dar cumplimiento al aislamiento dispuesto por los Gobiernos Nacional y Provincial.

Que posteriormente, se dispuso la organización en grupos quincenales de trabajo, que permitieran la rotación del personal para prestar servicios bajo la modalidad presencial de labor.

V.-Que las disposiciones de las autoridades nacionales y provinciales en materia sanitaria y de trabajo o empleo, tendientes a disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y contener la propagación de la infección por coronavirus, minimizando también su expansión a fin de evitar la mayor cantidad de casos, han sido fuente de las Resoluciones adoptadas por esta Procuración General en este contexto de emergencia.



Que oportunamente y en forma conjunta, el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, así como también la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, resolvieron en el marco de sus competencias, que se podrá convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores que hubieren recibido al menos una dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce días de la inoculación.

Que el Comité de Contingencias del Poder Judicial evaluó el pasado tres de agosto del corriente, la situación actual del COVID-19 respecto a agentes, funcionarios y magistrados que aquí revisten.

VI.-Que en el estado actual de situación, resulta oportuno y proporcionado establecer la prestación personal del servicio en la modalidad presencial por parte de todos los agentes que integran el Ministerio Público Fiscal, independientemente de su edad o condición de riesgo, que hayan sido vacunados contra el COVID-19 o que, habiendo podido hacerlo, hubiesen optado por no inocularse, reflejando así las variaciones del contexto epidemiológico de la Provincia de Mendoza y las disposiciones de las autoridades nacionales y provinciales en materia sanitaria y de trabajo o empleo.

Que en tal sentido, la Suprema Corte de Justicia mediante Acordada N° 30.183, dispuso el retorno a la actividad presencial de todos los agentes, funcionarios y magistrados comprendidos en su Unidad Organizativa, a partir del 17 de agosto de 2021.

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.-DISPONER la incorporación a la modalidad de trabajo presencial, de todos los agentes que revistan en el Ministerio Público Fiscal -empleados, funcionarios y magistrados- en sus horarios y turnos habituales de labor, a partir del 17 de agosto de 2021.

II.-DISPONER la finalización de la rotación en grupos de trabajo presencial/remoto del personal del Ministerio Público Fiscal que actualmente cumple funciones bajo esa modalidad, a partir del 17 de agosto de 2021.

III.-DISPONER la finalización de la licencia especial con goce íntegro de haberes establecida mediante Resolución de Procuración General Nº 44/2020, modificada por Resoluciones N° 67/2020, N° 69/2020 y N° 53/2021, a partir del 17 de agosto de 2021.

IV.-INSTAR a todos aquellos agentes del Ministerio Público Fiscal que hayan optado por no vacunarse contra el COVID-19, a extremar los recaudos para evitar o disminuir las consecuencias que su decisión pudiese generar tanto en su salud como en la de los demás.

V.-ENCOMENDAR a los Fiscales Jefes de las Unidades Fiscales, a los Encargados de Organismos Auxiliares y Dependencias de Apoyo y a los Ayudantes Fiscales de Oficinas Fiscales, que extremen los recaudos para que todo el personal a su cargo cumpla con las recomendaciones sanitarias y las medidas de bioseguridad establecidas, verbigracia el correcto uso de tapabocas en forma permanente; la periódica utilización de los elementos de higiene provistos –solución alcohólica para higiene de manos y superficies-; la atención al público exclusivamente en escritorios y mostradores con bastidores y/o utilizando máscaras faciales de protección personal; respetando la distancia de seguridad y procurando la ventilación de los ambientes.

VI.-EXCEPTUAR de lo dispuesto en los Puntos I, II y III de la presente, a todos aquellos agentes del Ministerio Público Fiscal que se encuentren comprendidos en los siguientes supuestos, debidamente acreditados:

a.-Personas con Inmunodeficiencias: Congénitas, funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave. VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable). Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).

b.-Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento, trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

c.-Personas Embarazadas que lo soliciten.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.-

DR. ALEJANDRO L. A. GULLE PROGURACIÓN GENERAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA